

TEXTO REFUNDIDO
ORDENANZA MUNICIPAL DE DERECHOS
POR PERMISOS, CONCESIONES Y
SERVICIOS.

(SE INCORPORAN MODIFICACIONES Y AGREGADOS A LA FECHA AÑO 2007)

**I. MUNICIPALIDAD DE EL QUISCO
EL QUISCO**

MAT: Aprueba Ordenanza Municipal de Derechos por Permisos Concesiones y Servicios.-

El Quisco, Diciembre 18 de 1998.-

Nº 699 /

ESTA ALCALDÍA DECRETO HOY LO QUE SIGUE

VISTOS:

1. El D.A Nº 001 de fecha 01.01.97 por el cual asume cargo de Alcalde de la Municipalidad de El Quisco, don Francisco J. Ceballos Seco;
2. La Ley Nº 18.695 Arts. 3º, 4º, 10º, 56º y 58º "Orgánica Constitucional de Municipalidades"
3. El artículo 42º de la Ley 3.063/79 Ley de Rentas Municipales;
4. El Acuerdo Nº 93 de 18.12.98 del H. Concejo Municipal que aprueba la Ordenanza Municipal de Derechos por Permisos, Concesiones y Servicios; y

Considerando: La necesidad de regular periódicamente los derechos municipales, a objeto de adecuarlos a la realidad comunal:

DECRETO:

Díctese la siguiente:

ORDENANZA SOBRE DERECHOS MUNICIPALES POR PERMISOS, CONCESIONES Y SERVICIOS MUNICIPALES

Artículo 1º: La presente ordenanza tiene por objeto regular la forma de cobro y el monto de los derechos municipales que deban pagar las personas naturales o jurídicas, sean de derecho público o privado, por Permisos, Concesiones y Servicios que obtengan de la Municipalidad.

**TITULO I
LIQUIDACION Y GIRO DE LOS DERECHOS**

Artículo 2º: Cada departamento Municipal confeccionará la liquidación de derechos que proceda según se establece en esta ordenanza, y los pagos deberán entregarse en Tesorería Municipal, en el plazo que le fije la Municipalidad. Acreditado el pago mediante el comprobante que otorgue la Tesorería, el departamento Municipal correspondiente dará la concesión, el permiso o prestará el servicio.

En cada caso se dejará testimonio del pago efectuado en el registro correspondiente, como indicación del boletín de ingreso y de su fecha.

Los montos en general estarán expresados en unidades tributarias mensuales (UTM), salvo los indicados en pesos, porcentajes de valores o cuotas de ahorro para la vivienda y se liquidarán y pagarán cada vez, ajustándose a la decena más próxima.

Artículo 3º: Para los efectos de determinar los montos establecidos en esta ordenanza deberá tenerse presente lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 18.267 y serán girados y cobrados en cifras enteras despreciándose las fracciones de pesos o elevándose a la decena más próxima.

TITULO II

DEVOLUCION DE DERECHOS MUNICIPALES

Artículo 4°: Cuando por cualquier causa corresponda devolver todo o parte de algún derecho municipal, ello deberá hacerse mediante decreto de Alcalde, previo informe dado del correspondiente departamento.

Copia del Decreto de la devolución indicada se transcribirá al departamento respectivo para su anotación en los libros o registros correspondientes.

Los contribuyentes que por cualquier causa cesen en el ejercicio de la actividad lucrativa que desarrollan después de pagada la patente, no tendrán derecho al reembolso por el tiempo que le faltare para enterar el periodo pagado.

TITULO III

DERECHOS MUNICIPALES POR SERVICIOS DE ASEO Y ORNATO

Artículo 5°: Los servicios especiales por extracción de basuras, escombros y otros, distintos de los indicados en los Arts 6° y siguientes de la Ley de Rentas Municipales, pagarán por concepto de Derechos Municipales los que se indican más adelante.

- | | |
|--|----------|
| a) Retiro de escombros, por metro cúbico | 0.5 UTM |
| b) Retiro de ramas, leñas, hojas, etc., provenientes de jardines particulares y otros, por metro cúbico | 0.15 UTM |
| c) Mantención de escombros, maderas y otros en la vía pública por metro cuadrado diario, pagarán lo siguiente: | |

	1° día	2° día y siguientes
• Calle Pavimentada	0.02 UTM	0.03 UTM
• Calle Tierra	0.01 UTM	0.02 UTM
• Vereda pavimentada	0.03 UTM	0.04 UTM
• Vereda Tierra	0.02 UTM	0.03 UTM

Se prohíbe expresamente la acumulación, sin permiso, de piedras, bolones y materiales pesados en veredas pavimentadas, sin permiso; debiendo dejar limpio y despejado de residuos el espacio ocupado una vez finalizada la faena.

- | | |
|--|----------|
| d) Retiro especial de vehículos abandonados: | |
| 1) Motos, triciclos, bicicletas y carros de mano | 0.05 UTM |
| 2) Automóviles, furgones, camionetas y vehículos hasta cuatro ruedas | 0.20 UTM |
| 3) Tractores, camionetas, camiones, acoplados, colosos y otros con cuatro o más ruedas | 0.25 UTM |

Si transcurridos 60 días corridos, los materiales, vehículos u otros no son reclamados previa acreditación del dominio, pasarán a propiedad municipal y se licitarán mediante remate público.

TITULO IV

DERECHOS MUNICIPALES SOBRE TRANSPORTE, TRANSITO Y VEHICULOS

Artículo 6°: El permiso de estacionamiento reservado en bienes nacionales de uso público, en las calles que determine el Municipio, en los casos en que la Ley General del Transito y organismos públicos competentes, lo permita, estará gravado con los siguientes derechos anuales:

1) Automóviles station wagon, camionetas 4 ruedas	3.00 UTM
2) Camionetas, otros de más de cuatro ruedas	4.00 UTM
3) Estacionamiento de Buses, taxibuses, minibuses, por vehículo	20.00 UTM
4) Estacionamientos de taxis básicos	2.00 UTM
5) Entrada de vehículos, por metro lineal	0.25 UTM

Artículo 6° (bis) : El permiso para estacionarse en vías concesionadas de la comuna de El Quisco, el cual será cancelado en tramos diferenciados, dependiendo de la época en que dicho permiso sea pagado, estará gravado con los siguientes derechos:

Entre el 1 de Enero y el 30 de Abril del mismo año.	0.35 UTM
Entre el 1 de Mayo y el 30 de Agosto del mismo año	0.66 UTM
Entre el 1 de Septiembre y el 30 de Abril del año siguiente.	0.98 UTM

La forma como ha de aplicarse el presente permiso, su vigencia y demás modalidades se encuentran establecidas en la ordenanza que regula los permisos pagados para estacionarse en vías concesionadas de la comuna de El Quisco.

(Artículo 6° bis agregado en Modificación 06.03.2006. Decreto N° 330)

Artículo 6° (bis) : El permiso para estacionarse en vías concesionadas de la comuna de El Quisco, tendrá un valor anual de 0.45 UTM

La renovación de los permisos para estacionar en vías concesionadas que expiren el día 30 de abril del año 2007, tendrá un valor de 0.33 UTM

El duplicado del permiso de estacionamiento tendrá un valor de 0.10 UTM previa presentación de declaración jurada simple.

La forma como ha de aplicarse el presente permiso, su vigencia, y demás modalidades se encuentran establecidas en la ordenanza que regula los permisos pagados para estacionarse en vías concesionadas de la comuna de El Quisco

(Artículo 6° bis que reemplaza y suprime al anterior/ Modificación 28.10.2005. Decreto N° 1338)

Artículo 7°: Los servicios por exámenes, permisos anotaciones, otorgamiento de duplicados, revisiones técnicas, certificados y otros que se otorguen por la Municipalidad pagarán los siguientes derechos:

1) Otorgamiento de Licencia de conductor, por cada uno	0.10 UTM
2) Cambio de domicilio	0.10 UTM
3) Control cada dos años para conductores clase A1, A2	0.25 UTM
4) Control cada seis años para conductor clase A2, B, C y D	0.50 UTM
5) Control cada seis años para conductor con licencia clase E	0.25 UTM
6) Controles en periodos diferentes a los anteriores	0.25 UTM
7) Cambio de clase o extensión a otras clases adicionales a las ya autorizadas a conductores que están en posesión de licencia conforme a la Ley N° 18.290	0.25 UTM
8) Autorización Escuela de Conductores por vehículo, anual	2.50 UTM
9) Control anual de Licencia de Conducir	0.25 UTM
10) Duplicados de licencias para conducir A, B, C, D, E Ley N° 18.290	0.25 UTM
11) Revisión del taxímetro	0.15 UTM
12) Permiso de estacionamiento momentáneo, carga y descarga anual (enero a diciembre), hasta 12 mts. Cada metro adicional sobre los 12 metros y hasta un máximo total de 20 metros.	

Los derechos se calcularán en la proporción que corresponda atendido

La capacidad del vehículo y la frecuencia	1.00 UTM
13) Permisos cuidadores de autos, anual	0.15 UTM
14) Empadronamiento de vehículos tracción humana o animal	0.10 UTM
15) Duplicado del permiso de circulación Ley N° 18.290	0.20 UTM
16) Señalización solicitada por particulares, sin perjuicio del valor de la señalización en sí:	
- Vertical (pedestal)	1.50 UTM
- Horizontal (pintado en muro)	1.00 UTM
- Trazado Vial (pintado en calzada) m2	0.60 UTM
17) Certificados, constancias, documentos y otros no consultados anteriormente	0.15 UTM
18) Examen psicotécnico, médico y práctico, distinto al de otorgamiento de licencia de conducir Ley 18290, por cada uno	0.10 UTM
19) Permiso provisional anual	10.00 UTM
20) Duplicado Permiso Provisional	1.00 UTM
21) Certificado empadronamiento de carros y remolques	0.20 UTM
22) Duplicado de certificado de empadronamiento de carros y remolques	0.10 UTM
23) Certificado Modif. Reg. Municipal de carros y remolques:	0.10 UTM
24) Placa provisoria, incluyendo costo de duplicado de placa, carros y remolques	0.20 UTM
25) Duplicado permiso cuidador de autos	0.13 UTM
26) Permiso estacionamiento carga y descarga diario (mudanzas, retiro de escombros y otros de igual naturaleza ocupando vías de circulación vehicular y/o peatonal)	0.35 UTM
27) Derecho de Estacionamiento Buses viajes especiales, diario	2.00 UTM
28) Derecho por instalación en la vía pública de reloj control para locomoción colectiva portátil (anual)	5.00 UTM
29) Traslado de vehículos a parqueadero municipal	
a) Desde zona céntrica hasta parqueadero	0.80 UTM
b) Desde Quisco Norte y Punta de Tralca	1.00 UTM
c) Desde Isla Negra	1.20 UTM
d) Desde El Totoral	1.50 UTM
30) Traslado de especies no clasificadas a parqueadero municipal	0.30 UTM
31) Revisión y verificación ocular N° de motor, transformaciones, clasificaciones y otros afines, incluido el certificado correspondiente cuando sea el caso	0.20 UTM
32) Sellos emisión de contaminantes	0.10 UTM
33) Uso de contenedor multipropósito requerido por particulares, por viaje	0.79 UTM
34) Uso de vertedero de vegetales por camión	0.09 UTM
35) Cuestionario para examen de licencia de conducir	0.09 UTM
(Números 33 al 35 se agregan en Modificación 26.10.2005. Decreto N° 1279)	

Artículo 8°: Los servicios de bodegaje respecto de vehículos abandonados en la vía pública o retenidos por cualquier causa que lleguen a los recintos municipales, pagarán los siguientes derechos por mes o fracción, a partir del día hábil subsiguiente de ser ingresado.

1) Motos, motocicletas, bicicletas, triciclos y vehículos de tracción humana, por mes	0.05 UTM
2) Automóviles, camionetas, jeep, furgones, y vehículos hasta 4 ruedas, Por mes	0.40 UTM
3) Vehículos tracción animal, por mes	0.01 UTM
4) Camionetas, microbuses, camiones y vehículos con mas de 4 ruedas	0.60 UTM
5) Acoplados, carros y colosos	0.30 UTM
6) Otros no clasificados	0.30 UTM

El municipio podrá enajenar los vehículos mediante remate público, cuando se cumpla cualquiera de las siguientes condiciones:

- Si el monto total de bodegaje alcanza el 100% del valor de tasación fiscal del vehículo
- Si no existiendo impedimentos legales, el bien no es retirado transcurrido 24 meses desde su ingreso al corral
- Si el bien no es retirado, transcurridos 24 meses desde la resolución judicial que ordena o permite su devolución

Artículo 9º: Si dentro de los seis meses siguientes a la fecha del remate, el dueño de las especies reclamare, la Municipalidad estará obligada a entregarle el valor que hubiere obtenido por la venta, deducidos los gastos administrativos, de martillero, de mantención y de bodegaje correspondientes.

La Municipalidad no se responsabilizará por los daños, deterioros o pérdidas del valor total o parcial que sufran los bienes y/o especies en bodegaje, ante la ocurrencia de siniestros, eventos destructivos de origen natural, atentados, actos vandálicos y por el transcurso del tiempo.

TITULO V

Derechos municipales relacionados con los permisos transitorios por ejercicio de actividades lucrativas

Artículo 11º: El otorgamiento de permisos para el ejercicio transitorio de actividades lucrativas, pagará los siguientes derechos municipales cuando no ocupen bienes nacionales de uso público.

- | | |
|---|------------------|
| 1) Derechos por instalación de espectáculos bajo carpa, exceptuados Aquellos patrocinados por el Municipio, por cada semana o fracción | 7.00 UTM |
| 2) Reuniones sociales, bailes populares, veladas, kermeses y otros Similares, diario | 0.60 UTM |
| 3) Ramadas y fondas fiestas patrias, por días de funcionamiento Esta autorización regirá cuando hubiere sólo un interesado por sector, Procediéndose en caso contrario a rematar el permiso al mejor postor | 0.30 UTM |
| 3) Actividades comerciales en circunstancias especiales, tales como: Fiestas Patrias, Año Nuevo, religiosas y comunales, por día de funcionamiento pagarán los siguientes valores: | |
| a) Rodeos, juegos o similares (fiestas huasas), diario | 0.20 UTM |
| b) Puestos de venta diversas, Fiesta de la Merced y otras, diario | 0.15 UTM |
| c) Cocinerías, chicherías | 0.10 UTM |
| d) Venta de bebidas, helados, golosinas en general | 0.10 UTM |
| 5) Funcionamiento de Parque de Entreteniciones, por mes | 4.00 a 10.00 UTM |
| 6) Permiso de kioscos en terrenos particulares, por mes | 1.00 a 5.00 UTM |
| 7) Permiso para arriendo de caballares, anual | 2.00 UTM |
| 8) Permiso para carreras y torneos deportivos, diario | 0.30 UTM |
| 9) Permiso para kioscos diarios y revistas, mensual | 0.5 UTM |

TITULO VI

Derechos relativos a las concesiones y permisos por instalaciones y ocupación temporal o permanente en bienes nacionales de uso público

Artículo 12º: El permiso para instalaciones y ocupación de bienes de uso público, pagará los derechos municipales que se señalan, sin perjuicio de la contribución que parte por patentes municipales o permisos corresponda.

1. Kioscos, puestos, carros o vehículos estacionados, sin perjuicio de la patente respectiva, por m2 o fracción mensual, de ½ a 10.00 UTM o instalaciones para ventas menores por metro cuadrado. La Municipalidad determinará la ubicación y características que deberán reunir las instalaciones.
2. Kioscos de diarios y revistas por m2 o fracción mensual, sin perjuicio de la patente respectiva, 0.10 UTM
3. Exposiciones artesanales, culturales, temporales ya sea en calles Paseos, etc. por m2 o fracción semanal, por cada semana 0.10 UTM
4. Relojes, cabinas telefónicas, defensas peatonales, etc. Sin perjuicio del derecho que corresponda por propaganda, por unidad, anual 0.5 UTM
5. Derechos a pagar por filmaciones publicitarias y de cine en la comuna, diario 5.00 UTM
6. Extracción de áridos, arena, ripio u otros materiales de bienes nacionales de uso público, o de pozos lastreros, por concesión, anual 30.00 UTM
7. Puestos de venta de flores en evento o celebraciones públicas especiales por m2, diario 0.10 UTM
8. Kiosco venta helados, confites y bebidas en terrenos de playa;
9.
 - a) Playa Los Clarines, mensual 2.00 UTM
 - b) Playa El Batro, anual 7.00 UTM
 - c) Playa sector norte Playa Principal, mensual 1.00 UTM
 - d) Playa principal, mejoras fiscales, anual 7.00 UTM
 - e) Sector Caleta de Pescadores, mensual 1.00 UTM
 - f) Playa Los Ahogados, Las Conchitas y Poza Azul, mensual 1.00 UTM
 - g) Playa Punta de Tralca mejoras fiscales, anual 7.00 UTM
 - h) Playa Punta de Tralca, mensual 1.00 UTM
 - i) Playa de Isla Negra, mensual 1.00 UTM
10. Permiso fotógrafo, mensual 1.00 UTM
11. Permiso de pre venta y distribución de productos, anual 3.00 UTM
12. Permiso de vendedores ambulantes playa, mensual. 1.00 UTM
13. Deslizadores acuáticos, temporada de verano, por unidad 4.00 UTM
14. Megaeventos o eventos de carácter masivo, incluido instalación y desarme, diario 10.00 a 60.00 UTM
(Punto 14 se modificó 30.12.2002. Decreto N° 1141)
15. Eventos recreativos especiales, no masivos, incluido instalación y Desarme, diario 6.00 a 30.00 UTM
(Punto 15 se agrega en Modificación 30.12.2002. Decreto N° 1141)
16. Autorización para la realización de actividad comercial en la localidad de El Totoral, en el sector aledaño al Cementerio, por persona o módulo, mensual 0.04 UTM
(Punto 16 se agrega en Modificación 26.10.2005. Decreto N° 1279)

TITULO VII

Derechos relativos a publicidad y propaganda

Artículo 13°: Toda publicidad y propaganda que se realice en la vía pública, son perjuicio de que establece la ordenanza respectiva pagará los siguientes derechos municipales:

- | | |
|---|---------------------|
| 1. Letreros, carteles o avisos luminosos, por m2 o fracción-semesteral | 0.16 UTM |
| 2. Letreros, carteles o avisos no luminosos, por m2 o fracción semesteral | 0.35 UTM |
| 3. Propaganda impresa en vehículos particulares, anual | 1.00 UTM |
| 4. Propaganda en caminos y carretera, por m2 o fracción anual | 0.50 UTM |
| 5. Derechos de propaganda aérea, por m2 o fracción, diario | 0.10 UTM |
| 6. Entrega de volantes en la vía pública diario | 1.5 UTM a 10.00 UTM |
- (Punto 6 se agrega en Modificación 30.12.2002. Decreto N° 1141)

7. Distribución de artículos publicitarios y/o propaganda, diario 10.00 UTM a 30.00 UTM
8. Publicidad y/o Propaganda gráfica al interior de recintos municipales, tales como gimnasios, multicanchas o canchas deportivas, cuando esta no se trate de auspicio a eventos deportivos patrocinados por el municipio.
- a) Huincha perimetral de un metro de lato por seis de ancho valor anual 3.2 UTM
- (Punto 8 se agrega en Modificación Decreto N°)

TITULO VIII

Derechos por construcción y urbanización

Artículo 14°: Los servicios. Concesiones o permisos relativos a la urbanización que se señala más adelante, pagarán los derechos municipales que para cada caso se indican en conformidad a lo dispuesto en el artículo 130 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, contenida en el decreto N° 458, del MINVU, publicado en el Diario oficial del 13.04.1976.

- | | |
|--|---|
| 1. Subdivisiones y loteos, | 2% avalúo fiscal terreno |
| 2. Obra nueva y ampliación | 1.5 del presupuesto |
| 3. Alteraciones, reparaciones, obras menores o provisorias | 1% del presupuesto |
| 4. Planos tipo autorizados por el Ministerio de Vivienda y Urbanismo | 1% del presupuesto |
| 5. Reconstrucción | 1% del presupuesto |
| 6. Modificaciones de proyecto | 0.75% del presupuesto |
| 7. Demoliciones | 0.5% del presupuesto |
| 8. Aprobación de planos para venta por pisos: | 2 cuotas de ahorro para vivienda, por unidad a vender |
| 9. Certificados de números, línea, recepción, venta por pisos, etc | 0.10 UTM por certificación |

En caso de conjuntos habitacionales con unidades repetidas, esta ordenanza se atiene a lo dispuesto en sus Arts. 131, 132 y 133, de la Ley General de Urbanismo y Construcciones.

- | | |
|---|----------|
| 10. Inscripción en el registro de Contratistas y Consultores, | 0.20 UTM |
|---|----------|

11. Certificados, informes o inspecciones que incluyen visitas a terreno 0.20 UTM
12. Aprobación en principio, emplazamiento conforme, 0.20 UTM
13. Ocupación por espacio aéreo sobre vía pública, en las siguientes formas:
- a.- Por cables u otros elementos, por cada soporte, anual 0.10 UTM
- b.- Otras ocupaciones de espacio aéreo, por m2 diario 0.005 UTM
14. Ocupación de subsidio bajo vías públicas, a excepción de entidades de servicio público, por m2 diario 0.005 UTM
16. Las obras de infraestructura urbana, sean nuevas o de mejoramiento, quedarán exentas. En el evento que se transgreda el plazo fijado por la Dirección de Obras se cobrará por cada día de exceso el 0.1% del presupuesto de la obra, con un mínimo de 0.40 UTM diario
17. Ordenanza Plan Regulador, por hoja 0.080 UTM
18. Memoria Plan Regulador, por hoja 0.080 UTM
19. Nomenclator, por hoja 0.080 UTM
20. Fotocopias Plano Archivo 0.5 UTM
21. Desarchivo de expedientes 0.29 UTM
22. Informes Técnicos 0.14 UTM
23. Fusión y modificación de deslindes: hasta 2% del avalúo fiscal del terreno dependiendo de la situación socioeconómica del solicitante calificada por el Departamento Social de la Municipalidad
- (Números 21 al 23 se agregan en Modificación 26.10.2005. Decreto N° 1279)

Artículo 16°: La ocupación temporal de bienes nacionales de uso público, durante las construcciones, alteraciones, reparaciones y demoliciones de edificios, para instalaciones de andamios, faenas diversas y depósitos de materiales, pagarán por cada metro cuadrado, por semana o fracción los siguientes derechos:

- a) Sobre calzadas pavimentadas 0.22 UTM
- b) Sobre calzada de tierra 0.01 UTM
- c) Sobre pavimento de aceras 0.02 UTM
- d) Sobre aceras de tierra 0.01 UTM

Artículo 17°: Los derechos por ruptura de pavimento por faenas relacionadas con instalaciones de servicios públicos, tales como: agua potable, alcantarillado, electricidad, gas, teléfonos y otros similares pagarán por metro cuadrado, por semana o fracción los siguientes valores:

Período	Calzada o acera pavimentada	Calzada o acera de tierra
1 a 7 días	0.02 UTM	0.01 UTM
8 a 14 días	0.025 UTM	0.015 UTM
15 a 21 días	0.03 UTM	0.02 UTM
22 días y más	0.035 UTM	0.025 UTM

- a) Los derechos anteriores son sin perjuicio de la reposición de las áreas verdes, pavimentos en calzadas, aceras o soleras cuando procede
- b) Para los efectos de garantizar la adecuada reposición de áreas verdes, pavimento o soleras a que hace referencia el párrafo precedente, el interesado deberá entregar previo a la ejecución de los trabajos una boleta de garantía bancaria a favor del Municipio, con una equivalencia, según el siguiente cuadro:

- 1) Área Pavimentada 0.50 UTM por metro cuadrado
- 2) Calzada pavimentada 1.00 UTM por metro cuadrado
- 3) Acera o calzada de tierra y áreas verdes 0.10 UTM por metro cuadrado

TITULO IX

Derechos varios

Artículo 18°: Los derechos por concesiones de servicios que se presten a través de los servicios públicos, pagarán por cada caso lo siguiente:

- | | |
|--|-----------|
| 1. Informes emitidos por el Municipio a petición de particulares, a excepción de los informes sociales | 0.20 UTM |
| 2. Certificados de cualquier naturaleza, incluidos aquellos que requieren certificación de ministro de fe, con excepción de los que la ley o reglamento declara exento | 0.10 UTM |
| 3. Copia de acta, de los acuerdos, resoluciones y decretos municipales, por hoja | 0.080 UTM |
| 4. Valor guía libre de tránsito, por hoja | 0.065 UTM |
| 5. Certificados sujetos a procesamiento de datos, excepto los que estén afectos al pago de un derecho especial, por hoja | 0.030 UTM |
| 6. Fotocopias de planos municipales, por cada uno | 0.050 UTM |

Artículo 20°: Derechos por la extracción de especies arbóreas de propiedad municipal ubicadas en las vías públicas y áreas verdes, a petición de particulares, o por la destrucción de éstas provocadas por accidentes, actos vandálicos u otros actos de terceros. Por ejemplar según tasación del Departamento de Aseo y Ornato, considerando edad, tipo de especie, funcionalidad, impacto ecológico, ornato y estado de conservación, de 3.00 a 20.00 UTM.

La Municipalidad se reserva el derecho de no autorizar la extracción de ejemplares de valor ornamental o interés botánico. Solamente podrán quedar parcial o totalmente exenta de pago aquellas especies que amenacen ruina o presenten peligro para las personas o bienes, debidamente calificado por el departamento de Aseo y Ornato. Con todo, el trabajo de extracción de los ejemplares autorizados será de cargo del solicitante.

Artículo 21°: Los derechos por ocupación de recintos y dependencias municipales, se establecen sin perjuicio de los procedimientos, a que deban sujetarse los usuarios autorizados por la Municipalidad, diario dependiendo de la finalidad de la ocupación. 1 a 100 UTM
(Modificación 30.12.2002. Decreto N° 1141)

El Alcalde podrá eximir total o parcialmente de estos derechos a las instituciones, fundaciones o corporaciones sin fines de lucro que realicen actividades patrocinadas o auspiciadas por la Municipalidad, sin perjuicio del pago por derechos de publicidad.

Artículo 21° (bis) : Permiso semestral por máquina electrónica de destreza humana, para su funcionamiento 2.0 UTM
(Modificación 07.02.2006. Decreto N° 190)

Artículo 22° : Derechos por ocupación de los Módulos Artesanales del Proyecto Mejoramiento de Espacios Públicos de Isla Negra, que consta de 7 unidades generando 9 locales, el valor mensual de 0.6 Unidades Tributarias Mensuales por cada local.
(Modificación 01.10.2004. Decreto N° 921)

TITULO XII

Sanciones

Artículo 22°: En general las infracciones a la presente ordenanza serán sancionadas con multas desde 0.5 UTM y hasta 5 UTM, correspondiéndole su conocimiento al Juez de Policía Local, previa denuncia de particulares, carabineros o inspectores municipales.

Artículo 23°: Fíjense las siguientes multas específicas:

- | | |
|---|---|
| a) Tala de árboles en bienes nacionales de uso público sin permiso, por cada árbol | 1 a 5 UTM |
| b) Daño o poda a árboles en bienes nacionales de uso público sin permiso municipal | 0.5 a 5 UTM |
| c) Botar basuras, desperdicios, escombros y otros objetos similares, en la vía pública, canales, playas, esteros, ríos o en las riberas de los mismos: desde un | 1.00 UTM a 5.00 UTM más el costo en que incurra el municipio en su retiro |
| d) Multa a los sitios eriazos por no cierre de | 0.5 a 3.00 UTM |
| e) Multa por botar basuras en lugares no permitidos | 1.0 a 5.00 UTM |

TITULO XIII

Disposiciones Generales

Artículo 24°: Los permisos para la realización de actividades deportivas, recreativas, culturales o de entretenimiento, y los beneficios que organicen las organizaciones comunitarias de carácter funcional y territorial, y que cuenten con personalidad jurídica vigente, quedarán exentos de los derechos que establece la presente ordenanza.

Artículo 25°: Los derechos por permisos no consultados en la presente ordenanza pagarán entre 0.10 % UTM y 5 UTM, por semestre o fracción, valor que será fijado por el Sr. Alcalde atendida la naturaleza del permiso.

Artículo 26°: Las personas naturales o jurídicas que efectúen algún tipo de deterioro o rotura de pavimentos, calzadas o aceras, sin estar previamente autorizadas por la Dirección de Obras Municipales o no tomen las medidas de precaución correspondientes, como señalizar o poner barreras que indiquen peligro, serán sancionadas por el Juzgado de Policía Local, de acuerdo a lo establecido en la Ley General de Urbanismo y Construcción, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal que le puedan afectar al infractor por los daños que pudieran ocasionarse a terceros.

Artículo 27°: La presente ordenanza regirá a contar de su publicación en el Diario Oficial, como asimismo toda modificación que se le introduzca.

Artículo 28° : Deróganse, a contar de la fecha de publicación de la presente ordenanza, todas las normas anteriores que versen sobre la misma materia.

I. ANÓTESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE.